



177

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas treinta y ocho minutos del día once de mayo del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, realizada a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, practicada por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los señores: **Anacleto Vásquez Paredes**, Alcalde, **Hortensia Marisol Quezada**, Sindico Municipal, **Luis Alfredo García**, Primer Regidor Propietario, **Rufino Fabián Vides**, Segundo Regidor Propietario, **Ángel Hernández Palacios**, Tercer Regidor Propietario, **Mauricio Salvador Presa Juárez**, Cuarto Regidor Propietario y **María Emma Herrera Hernández**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), quienes actuaron durante todo el período auditado.

Han intervenido en esta instancia las Licenciadas **Magna Berenice Domínguez Cuellar** y **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, para actuar conjunta o separadamente y en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y los señores **Anacleto Vásquez Paredes**, **Hortensia Marisol Quezada**, **Luis Alfredo García**, **Rufino Fabián Vides**, **Ángel Hernández Palacios**, **Mauricio Salvador Presa Juárez** y **María Emma Herrera Hernández**, en su carácter personal.



**LEÍDO LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I.- Por auto de folios 37 frente, emitido a las diez horas treinta y dos minutos del día nueve de noviembre del año dos mil nueve, ésta Cámara admitió el Informe de Examen Especial en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas y previo el análisis correspondiente determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, agregada la esquila de notificación a folios 38 frente. De folios 39 a folios 41 ambos frente, corre agregado el escrito,

credencial y acuerdo, presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; admitiendo el escrito antes referido tal y como consta la resolución emitida a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diez, la cual corre agregada de folios 41 vuelto a folios 42 frente.

II.-De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Examen Especial, emitió a las once horas quince minutos del día tres de mayo del año dos mil diez, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-092-2009-8** conteniendo **Cinco Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipulan los Artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 43 a folios 47 ambos vuelto, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que a la letra establece: "....."**REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que el monto de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho de los contribuyentes de la municipalidad, asciende a la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES (\$ 8,823.00)** en concepto de Impuestos y tasas por servicios municipales, siendo el único mecanismo de recuperación de los mismos el cobro directo a través de avisos, sin llegar a ejecutar el cobro judicial. Lo anterior obedeció a la falta de cuidado del Concejo Municipal en llevar un registro de los contribuyentes que han sido notificados tres veces, para proceder con el cobro judicial. Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no recupera fondos que podrían invertirse en proyectos prioritarios para el bienestar de la población de ese municipio, se ha infringido lo establecido en el Artículo 119 de la Ley General Tributaria Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción los señores: **Anacleto Vásquez Paredes**, Alcalde, **Hortensia Marisol Quezada**, Sindico Municipal, **Luis Alfredo García**, Primer Regidor Propietario, **Rufino Fabián Vides**, Segundo Regidor



178

Propietario, **Ángel Hernández Palacios**, Tercer Regidor Propietario, **Mauricio Salvador Presa Juárez**, Cuarto Regidor Propietario. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó que dieciséis bienes no están registrados en el Centro Nacional de Registros y quince carecen de escrituras públicas; tal como se detallan a continuación: **a) ESCRITURAS PÚBLICAS DE BIENES INMUEBLES NO REGISTRADAS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR):** 1. Terreno de 331.78 M<sup>2</sup> ubicado en el Barrio El Centro. 2. Inmueble urbano de 154 M<sup>2</sup> ubicado en el Barrio El Centro. 3. Un inmueble rústico semiplano de 4,500 M<sup>2</sup>, ubicado en Cantón San Andrés. 4. Inmueble Rústico de 412.09 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón San Andrés. 5. Inmueble Rústico de 60 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón San Andrés. 6. Inmueble rústico de 1,013.15 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón El Rosario. 7. Inmueble rústico de 241.50 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón El Rosario. 8. Inmueble Rústico de 2,050 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón San José. 9. Inmueble rústico de 305.43 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón Candelaria. 10. Inmueble rústico de 325 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón Candelaria. 11. Inmueble rústico de 212.85 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón Candelaria. 12. Inmueble rústico de 8,785.48 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón San Martín. 13. Inmueble rústico de 756.25 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón San Antonio. 14. Inmueble rústico de 1,800 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón San Antonio. 15. Inmueble rústico de 640 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón El Carmen. 16. Inmueble rústico de 4,800 M<sup>2</sup> ubicado en Cantón El Carmen. **b) BIENES INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURAS PUBLICAS.** 1. Terreno urbano de 1,394.10 M<sup>2</sup>, en Barrio El Centro. 2. Inmueble rústico de 28.9828 M<sup>2</sup>, en Cantón El Rosario, predio baldío. 3. Inmueble rústico de 243.4320 M<sup>2</sup>, en Cantón San José, predio baldío. 4. Inmueble rústico de 68.40 M<sup>2</sup>, en Cantón San Antonio, predio baldío. 5. Inmueble rústico de 114.72 M<sup>2</sup>, en Cantón San Antonio, predio baldío. 6. Inmueble rústico de 407.0355 M<sup>2</sup>, en Cantón El Carmen, predio baldío. 7. Inmueble rústico de 400 M<sup>2</sup>, en Cantón San Nicolás. 8. Inmueble rústico de 60 x 1.5 M<sup>2</sup>, en Cantón San Nicolás. 9. Inmueble rústico de 103.20 M<sup>2</sup>, en Cantón Soledad. 10. Inmueble rústico de 215 M<sup>2</sup>, en Cantón Soledad. 11. Inmueble rústico de 312.9617 M<sup>2</sup>, en Cantón Soledad. 12. Inmueble rústico de 28.2999 M<sup>2</sup>, en Cantón Soledad. 13. Inmueble rústico de 50.04 M<sup>2</sup>, en Cantón Soledad. 14. Inmueble



rústico de 237.54 M<sup>2</sup>, en Cantón Soledad. 15. Inmueble rústico de 1,662 M<sup>2</sup>, en Cantón Soledad. Lo anterior obedece a que el Síndico no ha efectuado los trámites correspondientes, para inscribir los inmuebles a favor de la Municipalidad ante el Centro Nacional de Registros (CNR); asimismo existen otros inmuebles que no se ha realizado los trámites respectivos para la formalización de las escrituras públicas, como consecuencia de ello se corre el riesgo que cualquier persona natural o jurídica pueda usurpar o tomar posesión de dichos inmuebles, en vista de no estar debidamente legalizados a favor de la Municipalidad. Se infringió lo establecido en los Artículos 152 del Código Municipal, 57 de la Ley de la Corte de Cuentas y 683 del Código Civil, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderá por esta infracción la señora **Hortensia Marisol Quezada**, Síndico Municipal. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores analizó la documentación del periodo sujeto a examen, observando en la misma que en los meses de enero, marzo abril y junio de dos mil ocho, se canceló en concepto de viáticos a una persona que laboró sin Acuerdo del Concejo, con funciones de Apoyo Técnico de la unidad de Medio Ambiente, a continuación se detalla el pago:

Mes	Enero	Marzo	Abril	Junio	Total
Monto	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$ 600.00

El origen de esta deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó la cancelación de los mencionados viáticos a favor de una persona que no labora en la Municipalidad. Como consecuencia de lo anterior se realizaron pagos sin contar con el respectivo respaldo y la documentación de legítimo abono. Se infringió lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento Interno de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, 42 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad en mención, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Responderán por esta infracción los señores: **Anacleto Vásquez Paredes**, Alcalde, **Hortensia Marisol Quezada**, Síndico Municipal, **Luis Alfredo García**, Primer Regidor Propietario, **Rufino Fabián Vides**, Segundo Regidor Propietario, **Ángel Hernández Palacios**, Tercer Regidor



179

Propietario, **Mauricio Salvador Presa Juárez**, Cuarto Regidor Propietario. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

**REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** El equipo de auditores verificó en el Proyecto Construcción de Puente sobre el Río Tempisque del Cantón Candelaria y Cantón San Andrés observando lo siguiente: a) En la carpeta no se incluye: \* Estudios Hidrogeológicos; \* Emplantillamiento en la base del puente (a fin de proteger las bases del efecto de la acción mecánica del agua erosión y/o tubificación); Memorias de cálculo de las cantidades de obra, materiales y mano de obra. b) Al efectuar la inspección física, se comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un monto de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7,565.89)** según el siguiente detalle:



Descripción	Cantidad s/contrato	Cantidad s/auditoria	Diferencia	P. Unitario	Saldo (\$)
Concreto Armado para vigas	28.42 M <sup>3</sup>	19.82 M <sup>3</sup>	8.60	742.44	6,384.98
Barandal postes de concreto tubo galvanizado	30.00 M.L.	29.10 M.L.	0.90	98.07	88.26
Mampostería piedra ligada C/mortero 985852	487.82 M <sup>3</sup>	472.13 M <sup>3</sup>	15.69	69.64	1,092.65
<b>OBRA EJECUTADA DE MENOS</b>					<b>7,565.89</b>

La causa de esta deficiencia obedece a que el Concejo Municipal y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, no verificaron las deficiencias contenidas en la carpeta técnica antes de ejecutar el Proyecto; asimismo no supervisaron la obra antes de cancelarla. Lo anterior da como resultado la obtención de obras deficientes generando con ello un detrimento a los fondos municipales. Se han infringido los Artículos 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así como también el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **Anacleto Vásquez Paredes**, Alcalde, **Hortensia Marisol Quezada**, Sindico Municipal, **Luis Alfredo García**, Primer Regidor Propietario, **Rufino Fabián Vides**, Segundo Regidor Propietario, **Ángel Hernández Palacios**, Tercer Regidor Propietario, **Mauricio Salvador Presa Juárez**, Cuarto Regidor Propietario y **María Emma Herrera Hernández**, Jefa de la

Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), quienes responderán administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente por el monto **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7,565.89)**. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO CINCO.** (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). El equipo de auditores constató por medio de inspección física el Proyecto de Terracería para la Cancha de Fútbol en Cantón El Rosario, la adquisición de materiales en exceso por un monto de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2,992.39)**, según el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad s/facturas	Cantidad s/contrato	Diferencia	P.U. (\$)	Saldo (\$)
Arena	114 M <sup>3</sup>	64.63 M <sup>3</sup>	59.37	15.00	890.55
Tubos de PVC 4"	14 Bol	-	14	56.00	784.00
Tubos de PVC 6"	13 Pzas	12 Pzas	1	38.33	38.33
Tubos de PVC 45"	3 Pzas.	-	3	25.42	76.26
Grava	2 M <sup>3</sup>	1.13 M <sup>3</sup>	0.87		29.58
Tubo Galvanizado 1 1/2	95 Pzas	75 Pzas	20	34.00	710.00
Varilla de Hierro de 1/4	95 Pzas	-	95	35.50	215.65
Alambre de Púas	1 Rollo	-	1	35.00	35.00
Piedra	252 M <sup>3</sup>	242.49	9.51	22.40	213.02
<b>TOTAL</b>					<b>2,992.39</b>

Lo que origino esta deficiencia fue la falta de supervisión por parte del Concejo Municipal y de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional al adquirir los materiales de construcción. Lo anterior da como resultado que la Municipalidad haya adquirido materiales por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2,992.39)**, que no eran necesarios para la ejecución del proyecto en mención, y que pudo haber utilizado para otros proyectos en beneficio de la población. Se ha infringido los Artículos 100, 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Anacleto Vásquez Paredes**, Alcalde, **Hortensia Marisol Quezada**, Sindico Municipal, **Luis Alfredo García**, Primer Regidor Propietario, **Rufino Fabián Vides**, Segundo Regidor Propietario, **Ángel**



180

**Hernández Palacios**, Tercer Regidor Propietario, **Mauricio Salvador Presa Juárez**, Cuarto Regidor Propietario y **María Emma Herrera Hernández**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI). Responderán administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2,992.39)**.....".....". A folios 48 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 49 a folios 55 ambos frente constan las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes Reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

III.- De folios 56 frente a folios 64 vuelto corre agregado el escrito presentado por los señores **Anacleto Vásquez Paredes**, **Hortensia Marisol Quezada**, **Luis Alfredo García**, **Rufino Fabían Vides**, **Ángel Hernández Palacios**, **Mauricio Salvador Presa Juárez** y **María Emma Herrera Hernández**, quienes en lo pertinente expresan: "....." .....Que hemos sido notificados del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-092-2009-8, en relación a los hallazgos contenidos en el informe de Auditoria "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, practicada por la Dirección de Auditoria Tres de esa Corte de Cuentas, en el que se establecen supuestas responsabilidades administrativas y patrimoniales de nuestra parte en calidad de Funcionarios de dicha Alcaldía Municipal en el período auditado, por lo que venidos a contestar de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en sentido negativo los reparos señalados, así como a presentar las prueba pertinente a fin de que se desvanezcan los hallazgos señalados en dicho informe. **REPARO NUMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) **COMENTARIOS DEL AUDITADO** Con respecto a que no se a hecho el cobro a los contribuyentes, por la vía judicial los que encuentran en mora al 31 de diciembre de 2008, hago mención de que no se ha realizado este proceso ya que no se cuenta con información veraz mediante la cual se demuestre que los contribuyentes han sido notificados a través de las tres notificaciones escritas para poder dar inicio al cobro por la vía judicial, tal como lo



establece la Ley General Tributaria Municipal; debido a que en la mayoría de los casos, los contribuyentes se rehusaron a firmar de recibida la notificación respectiva, y con respecto a aquellas personas que si recibieron las tres notificaciones estas no se han apersonado a hacer efectivo los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal; por lo que se a tomado la decisión mediante Acuerdo Municipal Numero Uno de fecha 15 de abril del corriente año, designar a la Síndico Municipal Licenciada Hortensia Marisol Quezada, para que prosiga ante las autoridades judiciales respectiva, y hacer efectivo dichos cobros. Los auditores de la Corte de Cuentas ya cuentan con copia del acuerdo y la nota citada en las presentes explicaciones. En cuanto a que con fecha 15 de Abril de 2009 se tomo el acuerdo de designar a la sindico municipal, para que realizara las gestiones correspondientes de la cobranza por la vía judicial y de esta forma hacer efectivo los cobros, dicha actividad ya no se pudo ejecutar debido a que finalizo el periodo de nuestra administración. **REPARO NUMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) **COMENTARIOS DEL AUDITADO** Con respecto a esta observación, cabe mencionar que no se han realizado dichas gestiones por las razones siguientes: Es de aclarar que varios de los inmuebles antes detallados, todavía se encuentran en proceso de que las instancias correspondientes dictaminen si son o no propiedad de la municipalidad; por lo que hay que esperar hasta que el juez correspondiente dictamine a favor para proceder a la escrituración y registro en el Centro Nacional de Registro (CNR). Es de mencionar que el Concejo Municipal durante su gestión, mantuvo el interés y disposición de registrar dichos inmuebles en las instancias correspondientes, pero existió la limitante de no contar con la documentación correspondiente de los inmuebles, en la cual el juez de instancia adjudicara o dictaminara que los inmuebles mencionados son de legítima propiedad de la municipalidad, asimismo finalizo nuestro periodo de administración en la municipalidad y no se pudo concluir con dichos procedimientos legales. **REPARO NUMERO TRES** (Responsabilidad Administrativa) **COMENTARIOS DEL AUDITADO** Cabe mencionar que dicha observación ya fue hecha por los Auditores de la corte de Cuentas de la República, según borrador de informe de fecha 18 de agosto de 2008, INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCION PRESUPUESTARIA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JUAN,



181

DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE AGOSTO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, y la recomendación hecha por los auditores en esa oportunidad, fue que se recomendaba al Concejo Municipal, que estableciera las condiciones de contratación al Apoyo Técnico de la Unidad del Medio Ambiente, considerando lo establecido en el reglamento interno de la institución, y efectuara las retenciones legales correspondientes, a lo cual se hace mención de que cuando fue presentado en borrador de informe antes citado ya se había tomado la decisión de no contar con los servicios del Sr. Braulio Alfredo Olano, según consta en acuerdo No. 4 de fecha 3 de julio de 2008, del cual ya tienen copia los auditores de la Corte de Cuentas. Se hace mención que en ningún momento hubo intención de una posible evasión fiscal, tal como lo estipulan los comentarios de los auditores en el borrador de informe de fecha 8 de agosto de 2008, sino que por falta de recursos financieros se optó por solicitar los servicios técnicos del Sr. Braulio Alfredo Olano, cancelándose únicamente viáticos por los servicios prestados, así también la administración se comprometió en ese entonces a ya no seguir solicitando y pagando este tipo de servicio sin antes seguir los procesos de contratación correspondientes establecidos en las normativas antes (sic) citadas. No omitimos manifestarles que los pagos efectuados en los meses de Enero, Marzo, Abril y Junio del año 2008, por la cantidad total de \$600.00 en concepto de viáticos para el Sr. Braulio Alfredo Olano ya se habían realizado antes de que la misma Corte de Cuentas de la República los hubiere observado, se hace mención de esto con el propósito de aclarar de que no se incurrió en ninguna reincidencia en el hecho antes citado, ya que estos pagos como se repite ya se habían cancelado antes de que fueran observados por la misma Corte. En cuanto se menciona en la observación que el Concejo Municipal autorizó que se efectuaran pagos al Sr. Braulio Alfredo Olano sin el respectivo acuerdo municipal, manifestamos que si existe el respectivo acuerdo, por lo que solicitamos sean verificados nuevamente los documentos en la municipalidad de Monte San Juan.

**REPARO NUMERO CUATRO** (Responsabilidad Administrativa)

**COMENTARIOS DEL AUDITADO** Con respecto al literal a) cabe mencionar que la documentación antes citada se encuentra archivada en el expediente respectivo del proyecto mencionado, **por lo cual solicitamos sea verificada nuevamente. En cuanto al Emplantado es de aclarar que este sí se encontraba inicialmente**



contemplado en la Carpeta Técnica, pero se realizo un cambio a sugerencia del supervisor, elaborándose el respectivo acuerdo municipal, en donde se sustituyo por un Guarda Nivel a fin de reforzar mejor la infraestructura del proyecto, ya que el emplantillado tenia una dimensión de 10 cm. Y no resistiría el caudal de agua que pasaría sobre el mismo. En referencia al literal b) en la actividad de Concreto Armado para Vigas, se efectuaron cambios en el diseño original de las vigas ya que estas inicialmente serían elaboradas en la obra y fueron sustituidas por vigas pretensadas (sic), lo cual afecto al volumen de las mismas para efectos de medidas, según nota del Contratista y Supervisor. **ANEXO No. 1.** En cuanto al Barandal postes de concreto y tubo galvanizado de acuerdo al contratista estas son de 30.00 ML. **ANEXO No. 1.** Referente a la Mampostería de Piedra Ligada con Mortero, de acuerdo a lo manifestado por el contratista hubo error involuntario en la medida de los tubos, sugiriendo que para corregir esta deficiencia se le podría solicitar al contratista la construcción de los 15.69 M3 en otra obra adicional que se necesite. **ANEXO No. 1.** Con lo antes expuesto demostramos que el contratista esta asumiendo las responsabilidades de las deficiencias planteadas en el presente hallazgo, a demás el supervisor de la obra quien es el garante para la autorización de los desembolsos acepta también que no se dio cumplimiento al diseño original de la construcción, quien debió haber comunicado oportunamente al Concejo Municipal de la respectiva falta cometida por el constructor. No obstante cabe mencionar que la Garantía de Buena Obra proporcionada por el contratista, aun se encuentra vigente, la cual vence hasta el 14 de Mayo de 2010; por lo que de hacer efectiva, habrá que realizar las gestiones correspondientes con la nueva administración Municipal. Con fecha 11 de Mayo de 2010 los miembros del ex-concejo municipal de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, estamos informando al Concejo Municipal actual, sobre la observación planteada en el presente reparo, para que ellos como actual administración tomen de manera oportuna las medidas que favorezcan a la municipalidad, ya que el día 14 de Mayo de 2010 es la fecha de vencimiento de la Garantía de Buena Obra presentada por el suministrante. **ANEXO No. 1. REPARO NUMERO CINCO** (Responsabilidad Administrativa) **COMENTARIOS DEL AUDITADO** Se solicita a la honorable Corte de Cuentas de la República, realizar un nuevo peritaje a efectos de corroborar y garantizar que los cálculos del material utilizado y mencionados por los técnicos de dicha corte sean confiables, ya que de acuerdo a



182

nuestra opinión y a los cálculos efectuados por la administración las compras hechas de materiales en exceso se encuentran utilizadas en el proyecto. Solicitamos que de proceder el nuevo peritaje, se cite a los ex miembros del Concejo Municipal a fin de garantizar dicho procedimiento. **Por todo lo anteriormente expuesto, PEDIMOS:** \* Que se nos tenga por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecemos. \* Se tengan por contestados los reparos señalados en sentido negativo. \* Se agregue la documentación presentada. \* Se continúe con el trámite de Ley.....".....". Por auto de folios 83 vuelto a 84 frente emitido a las nueve horas treinta y dos minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diez, esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, teniéndose por parte a los funcionarios antes relacionados.

IV.- Mediante resolución de folios 92 a folios 93 ambos vuelto, emitida a las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de enero del presente año, se señaló las nueve horas del día veintiuno de enero del mismo año, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, para la práctica de Peritaje e Inspección, previa notificación legal de partes; con el objeto de verificar y comprobar tanto técnica como documentalmente lo cuestionado en los Reparos Número **Tres, Cuatro y Cinco**; girándose oficio en el mismo auto a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a efecto que asignara técnico especializado en la materia, para que analizara y rindiera informe a esta Cámara, por lo que a folios 94 frente consta la nota suscrita por el Licenciado Marco Antonio Grande Rivera, Coordinador General Jurisdiccional en la que designa al Arquitecto **Oscar Ricardo Pineda**; consignando a folios 103 frente el acta de juramentación de dicho profesional. De folios 104 a folios 105 ambos frente, consta el escrito y credencial, presentado por la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, mostrándose parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en el presente Juicio de Cuentas, teniéndose por parte a la Licenciada **Dinarte Hernández**, en el carácter en que comparece, tal y como consta en el Acta de las nueve horas del día veintiuno de enero del presente año, la cual corre agregada de folios 105 a folios 106 ambos vuelto.



V.- De folios 124 a folios 131 ambos frente consta el informe técnico, presentado por el Arquitecto **Oscar Ricardo Pineda**, perito juramentado por parte de esta Corte, quien literalmente manifiesta: "\*\*\*\*\*" .....El día viernes 21 de enero del año dos mil once, a las nueve de la mañana, se realizó la visita de acompañamiento de inspección solicitada por la Cámara, para realizar las verificaciones pertinentes, tanto en documentación de oficina, como de observación en el campo, auxiliados por los papeles de trabajo y documentación proporcionada por la Municipalidad: fotocopias de Carpeta Técnica y Bitácoras del Proyecto N° 1: Puente sobre el Río Tempisque y Bitácoras e informes de diario del Proyecto N° 2: Terracería Para la Cancha de Fútbol del Cantón El Rosario. Y en vista de no contar con la carpeta técnica del Proyecto N° 2, los actuantes se comprometieron a entregar una copia, para el día 27 de enero, fecha en que se realizaría la inspección y medición de los proyectos. Luego de haber revisado la documentación se procedió al recorrido de reconocimiento de cada uno de los lugares donde se ubican las obras realizadas, en compañía de los Jueces de la Cámara y sus colaboradores, el Fiscal asignado al caso, el Señor Alcalde y algunos miembros del Concejo Municipal, del período observado. **CONCLUSIONES DEL REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de Auditores de esta corte, observaron que carecen de un acuerdo del Concejo Municipal, que respalde el pago por \$600.00 de una persona que laboró con funciones de Apoyo Técnico de la Unidad de Medio Ambiente, en los meses siguientes: Enero \$150.00; Marzo \$150.00; Abril \$150.00 y Junio \$150.00. Al respecto, se solicitó nuevamente dicho acuerdo, verificando que no lo poseen. **DEL REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial).** **Respecto al literal "a":** Con el respaldo de los papeles de trabajo, la revisión de planos de cómo quedó construida la obra, las bitácoras y la inspección y medición realizada, los días 21 y 27 de enero del 2011, se verificó lo siguiente: 1- Que en la Carpeta Técnica no se incluyó el Estudio Hidrológico 2- Que el emplantado sobre la base del puente, se sustituyó por un muro guarda nivel autorizado por la Municipalidad y fue construido entre los aletons (sic) Nor Oriente y Sur Oriente, con la aclaración que solo se pueden apreciar los vestigios que dejaran los efectos de la tormenta AIDA (sic), en el año 2009, tal como se



183

ilustra en planos del Proyecto N° 1, hoja N° 1 de 4 y fotografías en hoja N° 4 de 5.

3- Que en la carpeta Técnica, no se encontraron las memorias de cálculo de cantidades de obra, materiales y mano de obra. **Respecto al literal "b":** Con los resultados de la inspección y medición de la obra realizada, el respaldo de papeles de trabajo, planos de cómo quedó construida la obra, bitácoras, se hicieron planos y cálculos pertinentes de acuerdo a lo observado (ver cuadros de cálculo en hojas N° 1 de 2 y 2 de 2, verificando lo siguiente: **1- Del Concreto armado para vigas**, se constató la existencia de cuatro vigas pre esforzadas tipo AASHTO, con una longitud de 14.50 metros lineales, instaladas por la empresa PLATINUM, S.A. de C.V. las que fueron sugeridas y solicitadas por la empresa constructora, revisado por la supervisión y autorizado por el Concejo Municipal, según consta en el Acta Numero ocho del día veintiocho de febrero de dos mil ocho. Ver Planos del Proyecto N° 1, hoja 2 de 4 y Fotografías en hoja N° 1 de 5. **2- Del barandal de Postes de concreto con tubo galvanizado:** se constató que el barandal del lado Poniente tiene una longitud de 15.00 metros y el del lado oriente, tiene una longitud de 15.00 metros, haciendo un total de 30.00 metros lineales, el cual coincide con la cantidad de obra contratada. Ver planos del Proyecto N° 1, hojas 3 de 4 y 4 de 4 y fotografías en hoja N° 2 de 5. **3- De la Mampostería de piedra ligada con mortero:** se constató la existencia de los estribos de entrada y salida; los aletones Sur Poniente (derribado por la tormenta AIDA, en el año 2009), Nor Oriente, Sur Poniente y Sur Oriente. (Ver planos del Proyecto N° 1, hojas 3 de 4 y 4 de 4 y fotografías en hoja 4 de 5. Los cálculos pertinentes dieron como resultado un incremento de material, incluyendo el muro guarda nivel, del que únicamente se encontraron los vestigios, haciendo un total de 497.73 m<sup>3</sup> de mampostería, resultando 9.91 m<sup>3</sup> de obra ejecutada de mas (ver cuadro resumen en hoja N° 2 de 2).

**DEL REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial). Proyecto N° 2: Terracería para la Cancha de Fútbol en Cantón El Rosario.** Con los resultados de la inspección y medición de la obra realizada, el respaldo de papeles de trabajo y los informes de diario en hojas de visita, elaboradas por la supervisión, se hicieron planos y cálculos pertinentes de acuerdo a lo observado (ver cuadros de cálculo de obra realizada y resumen, en hojas N° 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3), verificando lo siguiente: **1- De la Arena**, la cantidad contratada inicialmente fue de 114.00 m<sup>3</sup> y los cálculos dieron como resultado



146.00 m<sup>3</sup>, haciendo una diferencia de 16.00 m<sup>3</sup> adicionales. 2- **De los Tubos de PVC de O4"**, la cantidad comprada fue de 14 piezas de 6.00 metros y los cálculos dieron como resultado un total de 12 piezas, haciendo una diferencia de 2 piezas de 6.00 metros no utilizados, a un costo unitario de \$56.00, representa un costo de **material pagado de más por \$112.00**. 3- **De los tubos de PVC de O 6"**, la cantidad comprada inicialmente fue de 13 piezas de 6.00 metros y los cálculos dieron un resultado de 13.00 piezas utilizadas, coincidiendo lo comprado con lo utilizado. 4- **De los tubos de PVC 45"**, (según pliego de reparos), son accesorios denominados Curvas de PVC a 45° y según la inspección realizada con perforaciones efectuadas en los sitios indicados por los actuantes, se constató la instalación de las tres piezas en el lado norte, las que sirvieron de conexión de la tubería de O 6" para evacuar las aguas del nacimiento encontrado en el lindero poniente de la cancha (ver plano del Proyecto N° 2 en hoja N° 1 de 5 y fotografías en hojas 1 de 4 y 2 de 4, coincidiendo lo comprado con lo utilizado. 5- **De la Grava**, se compró inicialmente la cantidad de 2.00 m<sup>3</sup> y los cálculos dieron como resultado: 1.95 m<sup>3</sup> lo que hace un aproximado de 2.00 m<sup>3</sup>, coincidiendo lo comprado con lo utilizado. 6- **Del tubo galvanizado de O 1 ½"**, utilizados para la construcción de la valla de protección perimetral, se compraron inicialmente 95 piezas de 6.00 metros, los cálculos dieron como resultado: 81 pieza, haciendo una diferencia de 14 piezas no utilizadas, a un costo unitario de \$35.50, representando u (sic) costo de **material pagado de más por \$ 497.00**. 7- **De la varilla de hierro de O ¼"**, utilizada para la fijación de la malla ciclón en la valla perimetral, se compró inicialmente la cantidad de 95 piezas de 6.00 metros, los cálculos dieron como resultado: 71 pieza con una diferencia de 24 piezas no utilizadas, a un costo de \$ 2.27 por cada pieza, representando un costo de **material comprado de más por \$ 54.48**. 8- **Del alambre de púas**, utilizado como complemento de la valla de protección perimetral en el extremo sur oriente de la cancha, se compró inicialmente 1.00 rollo y el cálculo dio como resultado: que lo comprado coincide con lo comprado. 9- **De la piedra**, utilizada para los muros de contención en el lado norte y oriente de la cancha, inicialmente se compraron 252.00 m<sup>3</sup> y los cálculos dieron como resultado: 226.00 m<sup>3</sup>, haciendo una diferencia de 14.00 m<sup>3</sup> adicionales. **En Resumen:** De acuerdo a la inspección, medición y cálculo



184

efectuado, el total de material comprado de más, asciende a \$663.48.....".....".

VI.- Por auto de folios 156 vuelto a folios 157 frente, se tuvo por recibido el informe pericial anteriormente relacionado, concediéndose en el mismo auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folios 166 a folios 167 ambos frente corre agregado el escrito de fecha cinco de abril del presente año, suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: ".....".....Que esta representación fiscal hace la de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de proceso. **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** El equipo de auditores comprobó que el monto de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho de los contribuyentes de las municipalidad asciende a la suma de (\$8823.00) (sic); **REPARO NUMERO DOS** El equipo de auditores verifico que dieciséis bienes no están registrados en el Centro Nacional de Registro y quince carecen de escrituras públicas; *De lo cual esta opinión fiscal es que no se han superado los hallazgos y se han incumplido con la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa correspondiente de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas* **REPARO NUMERO TRES** El equipo de auditores analizo documentación del periodo sujeto a examen observando en la misma que en los meses de enero, marzo, abril y junio de dos mil ocho cancelo en concepto de viáticos a una persona que laboro sin acuerdo del Concejo con funciones de **Apoyo Técnico de la Unidad de Medio Ambiente;** *De lo cual esta opinión fiscal es que no obstante consta el trabajo y el pago que realizo dicha persona no se cuenta con el Acuerdo municipal para tal nombramiento no obstante estar en la contabilidad y el presupuesto de la Municipalidad se desvanece parcialmente la deficiencia y deberá de imponerse la multa correspondiente de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que tal cual manifiesta el peritaje hecho por el Arquitecto Ricardo Pineda Romero en su informe pericial.* **REPARO NUMERO CUATRO**



**(Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** De lo cual esta opinión fiscal es que según el informe realizado de conformidad a la inspección del Proyecto Construcción de Puente sobre el Río Tempisque del cantón Candelario y Cantón San Andrés por el Arquitecto OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO , de acuerdo a literal a) concluye que no hubieron estudios hidrogeológicos; que el emplantamiento sobre la base del puente se sustituyó por un muro guarda nivel autorizado por la Municipalidad y que en la carpeta técnica, no se encontraron memorias del cálculo de cantidades de obra, materiales y manos de obra. Literal b) concluye que el total de la obra ejecutada de mas es de \$690.13; por lo que deberá de realizar el calculo correspondiente para que sea devuelto o reintegrado al patrimonio de la Municipalidad por la obra ejecutada de menos; y deberá de imponerse la multa por falta de cumplimiento a la legislación de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD (sic) ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a la inspección realizada en proyecto de terracería para la Cancha de Futbol en Cantón El Rosario la adquisición de materiales (sic) en exceso el profesional Arquitecto OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO que realizo la inspección en su informe manifiesta que en resumen de acuerdo a la Inspección, medición y cálculo efectuado el total de material comprado de mas asciende a \$663.48, por lo que deberá de contemplarse a la hora de emitir la sentencia definitiva para que se haga el respectivo calculo para que se le devuelva al patrimonio de la Municipalidad la cantidad que fue mal administrada así como se le imponga la multa respectiva de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República....."''''''''''". Mediante resolución de folios 167 vuelto a folios 168 frente emitida a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día siete de abril del presente año, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

**VII.-** Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, prueba pericial y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto al monto de la mora al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho de los contribuyentes de la municipalidad, asciende a la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES (\$ 8,823.00)** en concepto de Impuestos y tasas por servicios municipales, siendo el único mecanismo de recuperación



185

de los mismos el cobro directo a través de avisos, sin llegar a ejecutar el cobro judicial. Los funcionarios reparados en su escrito manifestaron que no cuentan con información veraz mediante la cual demuestren que los contribuyentes han sido notificados por medio de tres notificaciones escritas para poder iniciar con el cobro por la vía judicial, asimismo mediante acuerdo municipal número uno de fecha quince de abril del dos mil nueve, el Concejo Municipal designó a la señora Hortensia Marisol Quezada, Síndico Municipal para que prosiguiera ante las autoridades judiciales respectivas y hacer efectivos dichos cobros, dicha actividad ya no se pudo llevar a cabo debido a que finalizó el período de su administración. Basado en lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que la deficiencia se mantiene, debido a que los funcionarios expresan que emitieron un Acuerdo Municipal para iniciar el proceso de recuperación de la mora, dicho acuerdo no fue presentado a esta Cámara; sin embargo a la fecha de la presente sentencia no se concretó ninguna acción a efecto de realizar el cobro judicial y en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría y por tratarse de un hecho consumado, la observación se mantiene; como consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley General Tributaria Municipal; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios reparados, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Dos. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que dieciséis bienes no están registrados en el Centro Nacional de Registros y quince carecen de escrituras públicas. Los funcionarios reparados en su escrito manifestaron que varios de los inmuebles, todavía se encuentran en proceso de que las instancias correspondientes dictaminen si son o no propiedad de la municipalidad para proceder a la escrituración y registro en el Centro Nacional de Registro (CNR), mencionan también que dichos trámites legales no pudieron concluirlos debido a que finalizó el período al cual fueron electos. Basado en lo que antecede, los Suscritos Jueces compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, debido que a la fecha de la presente sentencia,



los inmuebles no se encuentran inscritos en el CNR; por lo que en virtud de falta de pruebas que contradiga lo establecido en el Informe de Auditoría la condición se mantiene; como consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 152 del Código Municipal, Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas y Artículo 683 del Código Civil; por lo tanto esta Cámara mantiene el reparo originalmente atribuido y procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, la cual es atribuible a los funcionarios reparados, todo de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Tres. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que en los meses de enero, marzo abril y junio de dos mil ocho, se canceló en concepto de viáticos a una persona que laboró sin Acuerdo del Concejo, con funciones de Apoyo Técnico de la unidad de Medio Ambiente.* Los funcionarios reparados manifestaron que por falta de recursos financieros se optó por solicitar los servicios técnicos del señor Braulio Alfredo Olano, cancelándosele viáticos por los servicios prestados, comprometiéndose a no seguir solicitando y pagando este tipo de servicios sin antes seguir con los procesos de contratación ya establecidos, en cuanto a los pagos efectuados en los meses de enero, marzo, abril y junio del año dos mil ocho cuyo monto asciende a SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00); enuncian que no han querido incurrir en alguna reincidencia ya que éstos pagos ya habían sido observados anteriormente por esta Corte, asimismo que el Concejo Municipal emitió un Acuerdo Municipal en el que autorizó que se efectuaran los pagos al señor Olano; a su vez en su escrito solicitaron que fueran verificados los documentos con los que cuenta la Municipalidad, los cuales respaldan dichas erogaciones; en dicha diligencia presentaron fotocopias certificadas del Acuerdo Municipal, recibos y cheques de los pagos realizados, los cuales corren agregados de folios 107 frente a folios 123 vuelto del presente proceso. Basado en lo anterior y tomando en consideración las pruebas presentadas, los Suscrito Jueces no compartimos la opinión vertida por la Representación Fiscal, en el sentido que el Concejo Municipal cuenta con el acuerdo donde autorizan realizar los pagos al señor Braulio Alfredo Olano, en concepto de viáticos por las funciones que realiza como Apoyo Técnico de la Unidad de Medio Ambiente; por lo tanto esta Cámara procede a desvanecer la responsabilidad originalmente atribuida a los funcionarios



186

reparados. Reparo Número Cuatro. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. En cuanto a que en el Proyecto Construcción de Puente sobre el Río Tempisque del Cantón Candelaria y Cantón San Andrés, el equipo de auditores encontró deficiencias en la carpeta técnica así como obra pagada y no ejecutada por un monto SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7,565.89). Los funcionarios reparados manifestaron que la documentación relacionada a las carpetas técnicas se encuentran archivadas en el respectivo expediente del proyecto, en relación al emplantillado hacen la aclaración que éste se encontraba inicialmente contemplado en la carpeta técnica pero a sugerencia del supervisor se realizó un cambio, al cual se elaboró el respectivo acuerdo municipal ya que se sustituyó por un Guarda Nivel a fin de reforzar la infraestructura del proyecto, debido a que el emplantillado tenía una dimensión de 10 cm. y este no resistiría el caudal del agua que pasaría sobre el río; en cuanto al Concreto armado para vigas, se dieron cambios en el diseño original ya que inicialmente serían elaboradas en la obra y fueron sustituidas por vigas pretensadas, afectando con ello el volumen de las mismas para efectos de medidas, para la mampostería de piedra ligada con mortero el contratista manifestó que hubo un error involuntario en la medida de los tubos y que le solicitarían al contratista la construcción de los 15.69 m3 en otra obra adicional, demostrando con ello que el contratista esta asumiendo las responsabilidades planteadas en este hallazgo, además el supervisor de la obra es el garante de la autorización de los desembolsos aceptó que no se dio cumplimiento al diseño original de la construcción, quien debió haber comunicado al concejo la falta cometida por el constructor, hacen referencia que la garantía de buena obra proporcionada por el contratista aún se encuentra vigente, por lo que con fecha once de mayo del dos mil diez enviamos una nota al Concejo en funciones en vista de la observación realizada por esta Corte para que tomaran las medidas oportunas que favorezcan a la municipalidad, ya que el catorce de mayo de ese mismo año se vencía la Garantía de Buena Obra; asimismo los funcionarios solicitaron se practicara peritaje e inspección a los proyectos en referencia; diligencia realizada por el Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, manifiesta que la carpeta técnica de dicho proyecto no contenía estudio hidrológico, memorias de cálculo de cantidades de obra, materiales y mano de obra, en el emplantillado sobre la base del puente se sustituyó por un guarda nivel y en cuanto a la obra pagada y no



ejecutada, determinó que hay incremento de material incluido el muro guarda nivel haciendo un total de 497.73 m<sup>3</sup> de mampostería, resultando 9.91 m<sup>3</sup> de obra ejecutada de más. Basado en lo que antecede y teniendo en consideración la opinión pericial, los suscritos Jueces no compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la carpeta técnica del proyecto no cumple con los requisitos establecidos en la ley, es decir el expediente carecía de documentación como estudio hidrológico, memorias de cálculo de cantidades de obra, materiales y mano de obra; por lo que se determina que lo señalado en el **literal a)** se confirma y lo cuestionado en el **literal b)** se desvanece debido a que hay 9.91 m<sup>3</sup> de obra ejecutada de más según lo estipulado en peritaje técnico; por lo que ésta Cámara procede a *desvanecer la Responsabilidad Patrimonial* cuestionada por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7,565.89)**; en consecuencia existe incumplimiento a lo estipulado en el Artículos 100 y 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así como también el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); por tal razón procede a imponer la Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Cinco. Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.** *En cuanto a que en inspección física al Proyecto de Terracería para la Cancha de Fútbol en Cantón El Rosario, se adquirió materiales en exceso por un monto de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2,992.39).* Los funcionarios reparados en su escrito solicitaron se practicara peritaje e inspección al proyecto en referencia; diligencia realizada por el Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero, quien en su informe manifiesto que el material comprado de más asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 663.48)**. Teniendo en consideración el peritaje realizado, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, por lo que esta Cámara procede a *desvanecer parcialmente la Responsabilidad Patrimonial* cuestionado en el presente reparo hasta por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS**



187

(\$ 2,328.91) quedando un remanente por el valor de *SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS* (\$ 663.48); la cual es atribuible a los funcionarios reparados, de conformidad al Artículo 55 de la Ley de esta Corte; asimismo se impone Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes citada, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese *desvanecida la Responsabilidad Administrativa* contenida en el *Reparo Número Tres*, por las razones vertidas en el literal anterior a los funcionarios reparados. **II)** Declárese *Desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial* consignada en el *Reparo Número Cuatro* por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia absuélvase de cancelar la cantidad de *SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS* (\$ 7,565.89) a los señores *Anacleto Vásquez Paredes, Hortensia Marisol Quezada, Luis Alfredo García, Rufino Fabián Vides, Ángel Hernández Palacios, Mauricio Salvador Presa Juárez y María Emma Herrera Hernández.* **III)** Declárese *Desvanecida Parcialmente la Responsabilidad Patrimonial* contenida en el *Reparo Número Cinco* hasta por la cantidad de *DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS* (\$ 2,328.91); por las razones vertidas en el literal anterior, a los funcionarios ya relacionados en dicho Reparo. **IV)** Declárase *Responsabilidad Administrativa* contenida en el *Reparo Número Uno, Dos, Cuatro y Cinco*, según corresponde a cada servidor actuante, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: *Anacleto Vásquez Paredes*, Alcalde Municipal, a cancelar la cantidad de *CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS* (\$ 121.70); *Hortensia Marisol Quezada*, Síndico Municipal, a cancelar la cantidad de *OCHENTA Y CINCO DÓLARES* (\$ 85.00); *María Emma Herrera Hernández*, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a cancelar la cantidad de *VEINTICUATRO*



*DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 24.89)*, cantidades equivalentes al *diez por ciento (10%)* del salario percibido mensualmente y los señores **Luis Alfredo García**, Primer Regidor Propietario; **Rufino Fabián Vides**, Segundo Regidor Propietario; **Ángel Hernández Palacios**, Tercer Regidor Propietario y **Mauricio Salvador Presa Juárez**, Cuarto Regidor Propietario a cancelar la cantidad de *CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 103.80)* valor del *cinquenta por ciento (50%) de un salario mínimo*, en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. V) Declárese *Responsabilidad Patrimonial* consignada en el *Reparo Número Cinco*, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia *CONDÉNANSE CONJUNTAMENTE* según corresponda a los señores **Anacleto Vásquez Paredes**, **Hortensia Marisol Quezada**, **Luis Alfredo García**, **Rufino Fabián Vides**, **Ángel Hernández Palacios**, **Mauricio Salvador Presa Juárez** y **María Emma Herrera Hernández**; al pago de la cantidad de *SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 663.48)*. VI) Al ser resarcido el monto de la *Responsabilidad Administrativa* declarada en los *Reparos Número Uno, Dos, Cuatro y Cinco*, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. VII) Y con respecto a la *Responsabilidad Patrimonial* declarada en el *Reparo Número Cinco*, désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad. VII) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **Anacleto Vásquez Paredes**, **Hortensia Marisol Quezada**, **Luis Alfredo García**, **Rufino Fabián Vides**, **Ángel Hernández Palacios**, **Mauricio Salvador Presa Juárez** y **María Emma Herrera Hernández**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

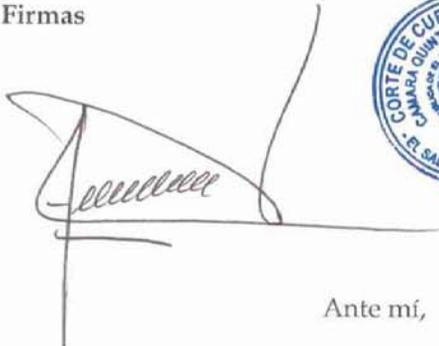
NOTIFIQUESE.

Pasan Firmas...



188

... Vienen Firmas

  
Ante mí,  
  
  
Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-092-2009-8  
Ref. Fiscal: 574-DE-UJC-7-09  
Cámara Quinta de Primera Instancia

YCortez - Cito. /Ibarrientos



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el termino legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de esta Corte, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las diez horas treinta y ocho minutos del día once de mayo del año dos mil once.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

    
Ante mí,  
   
Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-092-2009-8  
Ref. Fiscal: 574-DE-UJC-7-09  
Cámara Quinta de Primera Instancia  
YCortez



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE  
MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

**SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2009**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES	12



**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de  
Monte San Juan  
Departamento de Cuscatlan  
Presente.**

## **I- INTRODUCCION**

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a la Orden de Trabajo No. DA3 9/2009 de fecha 16 de febrero del 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlan, al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

## **II- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la veracidad, propiedad, registro y cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y proyectos.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos e inversión.
- b) Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también realizar el análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras.
- c) Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
- d) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas a las operaciones financieras.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los



recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlan, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

El examen fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **PRESUPUESTO MUNICIPAL 2008**

<b>AÑO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
<b>Enero a Diciembre 2008</b>	<b>\$ 1,013,686.00</b>	<b>\$ 1,013,686.00</b>
<b>Totales</b>	<b>\$ 1,013,686.00</b>	<b>\$ 1,013,686.00</b>

El Concejo Municipal es asistido por un Secretario Municipal y cuenta con 11 colaboradores administrativos.

### **III. RESULTADOS DEL EXAMEN**

1. Comprobamos que el monto de la mora al 31 de diciembre de 2008, de los contribuyentes de la Municipalidad asciende a la suma de \$8,823.00, en concepto de Impuestos y tasas por servicios municipales, verificando a la vez que la única política de recuperación de la mora es el cobro, a través de avisos de cobro, sin llegar al cobro judicial.

El Código de Procedimientos Civiles en su Art. 119., establece: "El cobro judicial del crédito tributario municipal, se realizará de conformidad al procedimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- 1º El emplazamiento y las notificaciones al deudor deben efectuarse en el lugar determinado conforme al Art. 25 de esta Ley;
- 2º Únicamente se admitirán como excepciones, el pago y la prescripción;
- 3º No se admitirá apelación del decreto de embargo, sentencia de remate, ni demás providencias dictadas en juicio que sean apelables;
- 4º En caso de subasta de inmuebles, se tomará como base para la misma el valúo que se hubiere establecido en el procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria a que se refiere el Art. 106 de esta Ley: en defecto de éste, el valúo que el deudor le hubiere dado para efectos tributarios municipales;
- 5º Únicamente se admitirán las tercerías fundadas en título de dominio inscrito con anterioridad a la notificación de la determinación tributaria;



6° No se podrá admitir en ningún caso acumulación alguna de otro juicio ejecutivo a la ejecución seguida por el Municipio, salvo que se tratare de un juicio promovido por créditos tributarios a favor del Estado; pero a petición de los interesados de otros juicios, el Juez podrá tomar nota de la existencia de otros créditos”.

La causa obedece a la falta de cuidado del Concejo Municipal y de la Jefe de Catastro en llevar control de que los contribuyentes hayan sido notificados tres veces por escrito, para proceder al cobro judicial.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no recupera fondos que podrían servir para llevar a cabo proyectos prioritarios para el bienestar de la población del Municipio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Según nota de fecha, 25 de septiembre de 2009, suscrita por el señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: “Con respecto a que no se ha hecho el cobro por la vía judicial los contribuyentes que se encuentran en mora al 31 de diciembre del año 2008, hago mención de que no se ha realizado este proceso ya que no cuenta con información eficaz, mediante la cual demuestre que los contribuyentes han sido notificados a través de las tres notificaciones escritas para poder dar inicio al cobro por la vía judicial, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal; debido a que en la mayoría de los casos, los contribuyentes se rehusaron a firmar de recibida la notificación respectiva, y con respecto a aquellas personas que si recibieron las tres notificaciones estas no se han apersonado a hacer efectivo los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal; por lo que se a tomado la decisión mediante Acuerdo Municipal No. Uno de fecha 15 de abril del corriente año, designar al Sindico Municipal, licenciada Hortensia Marisol Quezada, para que prosiga ante las autoridades judiciales respectivas, y hacer efectivos dichos cobros. Los Auditores de la Corte de Cuentas ya cuentan con una copia del acuerdo y la nota citada en las presentes explicaciones”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración confirman la observación encontrada, por lo que ha emitido un acuerdo para iniciar el proceso de recuperación de la mora, sin embargo, aún no se ha concretado ninguna acción a efecto de realizar el cobro judicial, y por tratarse de un hecho consumado la condición se mantiene.

2. Verificamos que 16 Bienes Inmuebles no están registrados en el Centro Nacional de Registros y 15 carecen de escrituras públicas; tal como se detalla a continuación:

a) **ESCRITURAS PÚBLICAS DE BIENES INMUEBLES NO REGISTRADAS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR):**



- 1) Terreno de 331.78 M2 ubicado en Barrio El Centro.
- 2) Inmueble urbano de 154 M2 ubicado en Barrio El Centro.
- 3) Un inmueble rústico semiplano de 4,500 M2, ubicado en Cantón San Andrés.
- 4) Inmueble rústico de 412.09 M2 ubicado en Cantón San Andrés.
- 5) Inmueble rústico de 60 M2 ubicado en Cantón San Andrés.
- 6) Inmueble rústico de 1,013.15 M2, en Cantón El Rosario.
- 7) Inmueble rústico de 241.50 M2, en Cantón El Rosario.
- 8) Inmueble rústico de 2,050 M2, en Cantón San José.
- 9) Inmueble rústico de 305.43 M2, en Cantón Candelaria.
- 10) Inmueble rústico de 325 M2, en Cantón Candelaria.
- 11) Inmueble rústico de 212.85 M2, en Cantón Candelaria.
- 12) Inmueble rústico de 8,785.48 M2, en Cantón San Martín.
- 13) Inmueble rústico de 756.25 M2, en Cantón San Antonio.
- 14) Inmueble rústico de 1,800 M2, en Cantón San Antonio.
- 15) Inmueble rústico de 640 M2, en Cantón El Carmen.
- 16) Inmueble rústico de 4,800 M2, en Cantón El Carmen.

#### **b) BIENES INMUEBLES QUE CARECEN DE ESCRITURAS PUBLICAS**

- 1) Terreno urbano de 1,394.10 M2, en Barrio El Centro.
- 2) Inmueble rústico de 28.9828 M2, en Cantón El Rosario, predio baldío.
- 3) Inmueble rústico de 243.4320 M2, en Cantón San José, predio baldío.
- 4) Inmueble rústico de 68.40 M2, en Cantón San Antonio, predio baldío.
- 5) Inmueble rústico de 114.72 M2, en Cantón San Antonio, predio baldío.
- 6) Inmueble rústico de 407.0355 M2, en Cantón El Carmen, predio baldío.
- 7) Inmueble rústico de 400 M2, en Cantón San Nicolás.
- 8) Inmueble rústico de 60 x 1.5 M2, en Cantón San Nicolás.
- 9) Inmueble rústico de 103.20 M2, en Cantón Soledad.
- 10) Inmueble rústico de 215 M2, en Cantón Soledad.
- 11) Inmueble rústico de 312.9617 M2, en Cantón Soledad.
- 12) Inmueble rústico de 28.2999 M2, en Cantón Soledad.
- 13) Inmueble rústico de 50.04 M2, en Cantón Soledad.
- 14) Inmueble rústico de 237.54 M2, en Cantón Soledad.
- 15) Inmueble rústico de 1,662 M2, en Cantón Soledad.

El Código Municipal en el Art. 31, establece: Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

El Código Municipal en el Art. 152, establece: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en



los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.”

El Art. 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El Código Civil en su Art. 683., establece: “La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble”.

El Síndico no ha efectuado los trámites correspondientes, para inscribir los Inmuebles a favor de la Municipalidad ante el CNR.

La Municipalidad corre el riesgo de que cualquier persona natural o jurídica pueda usurpar o tomar posesión de dichos inmuebles, en vista de no estar legalizados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Según nota de fecha, 25 de septiembre de 2009, suscrita por el señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: “Con respecto a esta observación, cabe mencionar que no se han realizado dichas gestiones por las razones siguientes:

- a) Varios de los inmuebles antes detallados, todavía se encuentran en proceso de que las instancias correspondientes dictaminen si son o no propiedad de la municipalidad; por lo que hay que esperar hasta que el juez correspondiente dictamine a favor para proceder a la escrituración y registro en el Centro Nacional de Registros (CNR).
- b) La Municipalidad en ese momento no contaba con los fondos necesarios para llevar a cabo los tramites señalados en el literal a) antes mencionado, ya que se le dio prioridad a necesidades más urgentes que habían que superar en ese momento.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Administración confirma la deficiencia, ya que manifiestan que los inmuebles no se encuentran inscritos en el CNR y que no contaban con recursos para llevar a cabo los trámites correspondientes. La observación no ha sido superada; y por tratarse de un hecho consumado, la condición se que mantiene.



3. Al analizar la documentación del período sujeto a examen observamos que en los meses de **enero**, marzo, abril y junio del 2008, cancelaron viáticos a una persona que laboró sin acuerdo del Concejo, como Apoyo Técnico de la Unidad de Medio Ambiente, cuyo detalle es el siguiente:

Mes	Monto
<b>febrero</b>	\$150.00
<b>marzo</b>	\$150.00
<b>abril</b>	\$150.00
<b>Junio</b>	\$150.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$600.00</b>

El Art.32 del Reglamento Interno de la Municipalidad de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán dice: "Se entiende por viáticos la cantidad de dinero que la municipalidad proporciona a sus trabajadores para compensarles los gastos de alimentación y alojamiento en que incurrir al alejarse transitoriamente de su sede de trabajo, en cumplimiento de ordenes recibidas de su jefe inmediato"

La causa de la deficiencia se ha originado, debido a que el Concejo Municipal autorizó se pagaran viáticos a favor de una persona que no labora en la Municipalidad.

La consecuencia de la condición es que se realicen pagos sin que cuenten con documentación de legítimo abono.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha, 25 de septiembre de 2009, suscrita por el señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente:"

"Con relación a esta condición, cabe mencionar que dicha observación ya fue hecha por la Corte de Cuentas de la República según borrador de Informe de fecha 8 de agosto del 2008, del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE MONTE SAN JAUN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE AGOSTO DEL 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007, y que la recomendación hecha por los auditores en esa fecha, fue que se recomendaba al Concejo Municipal, que estableciera las condiciones de contratación al Apoyo Técnico de la Unidad de Medio Ambiente, considerando lo establecido en el reglamento Interno de la institución y efectuara las retenciones legales correspondientes, a lo cual se hace mención de que cuando fue presentado en borrador del informe antes mencionando ya se había tomado la decisión de no contar con los servicios del Sr. Braulio Alfredo Olano, según consta en acuerdo N°4 de fecha 3 de julio del 2008, el cual ya tienen copia los auditores de la Corte de Cuentas.



Se hace mención de que en ningún momento hubo la intención de una posible evasión fiscal, tal como lo estipulan los comentarios de los auditores en el borrador de Informe de fecha 8 de agosto del 2008, sino que por falta de recursos financieros se opto por solicitar los servicios técnicos del Sr. Braulio Olano, cancelándosele únicamente viáticos por sus servicios prestados, así también la administración se comprometió en ese entonces a ya no seguir solicitando este tipo de servicios sin antes seguir los procesos de contrataciones correspondientes.

No omito manifestarle que los pagos hechos de los meses de enero febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2008 por la cantidad de \$600.00 en concepto de viáticos para el Sr. Olano ya se habían efectuado antes de que la misma Corte de Cuentas de la República los hubiera observado, se hace mención de esto con el propósito de aclarar de que no se incurrió en ninguna reincidencia en el hecho antes mencionado ya que estos pagos como se repite ya se habían efectuado antes de que fueran observados por la misma Corte.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración manifiesta que por falta de recursos financieros se opto por solicitar los servicios técnicos del Señor. Braulio Olano, cancelándosele únicamente viáticos, pero que se compromete a no seguir solicitando este tipo de servicios sin antes seguir los procesos de contrataciones, y por ser un hecho consumado la condición se mantiene.

4. En el Proyecto Construcción de Puente sobre el Río Tempisque del Cantón Candelaria y Cantón San Andrés determinamos lo siguiente:

a) En la carpeta no se incluye:

- Estudios hidrogeológicos.
- Emplantillado en la base del puente (a fin de proteger las bases del efecto de la acción mecánica del agua (erosión y/o tubificación).
- Memorias de cálculo de las cantidades de obra, materiales y mano de obra.

b) Al efectuar la inspección física, comprobamos que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 89/100 (\$7,565.89) DOLARES, según detalle:

Descripción	Cantidad S/ contrato	Cantidad S/ auditoria	Diferencia	P.U (\$)	Saldo (\$)
Concreto Armado para vigas	28.42 M3	19.82 M3	8.60	742.44	6,384.98
Barrandal postes de concreto tubo galvanizado	30.00 M.L	29.10 M.L	0.90	98.07	88.26



Mamposteria piedra ligada C/mortero 985852	487.82 M3	472.13 M3	15.69	69.64	1,092.65
<b>OBRA EJECUTADA DE MENOS</b>					7,575.89

La Ley LACAP, en su Art. 107, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El inciso final del Art. 12. DEL REGLAMENTO FODES, establece: "...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Guía para la formulación de carpetas técnicas del FISDL, en el numeral 2, establece los aspectos específicos que deberán llenar las carpetas técnicas.

## 2. ASPECTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROYECTO

CONCEPTO	FORMATO
<b>A. INGENIERIA DEL SUBPROYECTO</b>	
1. Descripción del subproyecto.	No. 50
2. Presupuesto por Componente (Resumen)	No. 50
3. Cronograma de Trabajo	No. 50
4. Planos y Diseños Constructivos (Por tipología de Subproyecto)	Normas Mínimas para Planos
5. Memoria de Cálculo	
6. Especificaciones Técnicas	No. 50-A
7. Estudios de suelos, hidrológicos o hidráulicos (cuando se requieran)	No. 50-B
8. Plan de Oferta y Presupuesto Oficial	No. 50-C
9. Aporte de la Alcaldía Municipal	No. 50-D
10. Aporte de la Comunidad	No. 50-E
11. Presupuesto de Supervisión	No. 50-F
12. Presupuesto de Operación y Mantenimiento	
13. Ficha simplificada para Estudios de Impactos Ambientales	
14. Certificación de Aprobación de Planos o Comprobante de que la documentación	



CONCEPTO	FORMATO
para la obtención de permisos de construcción y otros necesarios para la futura realización de la obra está en trámite.	

La Ley LACAP en su Art. 100, establece: "El incumplimiento por parte de la institución contratante, de las obligaciones del contrato, originará la extinción del mismo sólo en los casos previstos en esta Ley y determinará para la referida institución el pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista.

Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

La revocación del contrato se acordará por la institución contratante, de oficio o a solicitud del contratista, y en todo caso al tomar dicho acuerdo, deberá considerarse lo expresado en el contrato mismo y lo dispuesto en la Ley".

La causa obedece a que el Concejo y la UACI no verificaron las deficiencias que contenía la carpeta técnica antes de ejecutar el Proyecto; asimismo no supervisaron la obra antes de cancelarla.

Como consecuencia la Municipalidad incurrió en la construcción de obras con calidad deficiente y en un detrimento de los fondos Municipales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha, 25 de septiembre de 2009, suscrita por el señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: "Con respecto al literal a) cabe mencionar que la documentación antes citada se encuentra archivada en el expediente respectivo del proyecto mencionado, por lo cual solicitamos sea verificada nuevamente.

En referencia al literal b) en la actividad de concreto armado para vigas, se efectuaron cambios en el diseño original de las vigas ya que estas inicialmente estas serian elaboradas en la obra y fueron sustituidas por vigas pretensadas, lo cual afecto al volumen de las mismas para efectos de medidas, según notas del contratista y Supervisor.

En cuanto al barandal postes de concreto y tubo galvanizado de acuerdo al contratista estas son de 30.00 M.I.

Referente a la Mampostería piedra ligada con mortero, de acuerdo a lo manifestado por el contratista hubo un error involuntario en la medida de los tubos, sugiriendo que para corregir esta deficiencia se le podría solicitar al contratista la construcción de los 15.69 M3 en otra obra adicional que se necesite.



Con lo antes expuesto demostramos que el contratista esta asumiendo las responsabilidades de las deficiencias planteadas en el presente hallazgo, además el supervisor de la obra quien es el garante para la autorización de los desembolsos acepta también que no se dio cumplimiento al diseño original de la construcción, quien debió haber comunicado oportunamente al Concejo Municipal de la respectiva falta cometida por el constructor. No obstante cabe mencionar que la Garantía de Buena Obra proporcionada por el contratista, aun se encuentra vigente, la cual vence hasta el 14 de mayo de 2010; por lo que de hacer efectiva la garantía, habrá que realizar las gestiones correspondientes con la nueva administración municipal.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los comentarios presentados por la Administración:

- a) Mencionan que la documentación se encuentra en los expedientes pero no fue presentada en la lectura de borrador de informe.
- b) En cuanto a las vigas confirman que si hubo cambios que no se legalizaron y por eso varia la cantidad de obra ejecutada.
- c) En cuanto al barrandal solo presentan comentario, pero éstos volúmenes de obra fueron medidos en su oportunidad, según acta levantada por el técnico y firmada por el constructor y supervisor de la obra.
- d) En cuanto a la Mampostería confirman que no se ejecutaron 15.69 M3, por lo que confirman la deficiencia.

Los comentarios expuestos confirman la deficiencia y por tratarse de un hecho consumado se mantiene.

5. En el Proyecto de Terraceria para la Cancha de Fútbol en Canton El Rosario, por medio de inspección física, pudimos comprobar la adquisición de materiales en exceso, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 39/100 (\$2,992.39) DOLARES, según detalle:

Descripción	Cantidad S/ facturas	Cantidad S/ contrato	Diferencia	P.U (\$)	Saldo (\$)
Arena	114 M3	54.63 M3	59.37	15.00	890.55
Tubos de PVC 4"	14 Bol	-	14	56.00	784.00
Tubos de PVC 6"	13 Pzas	12 Pza	1	38.33	38.33
Tubos de PVC 45"	3 Pzas	-	3	25.42	76.26
Grava	2 M3	1.13 M3	0.87		29.58
Tubo Galvanizado 1 1/2	95 Pzas	75 Pza	20	34.00	710.00
Varilla de Hierro de 1/4	95 Pzas	-	95	35.50	215.65



Alambre de púas	1 Rollo	-	1	35.00	35.00
Piedra	252 M3	242.49 M3	9.51	22.40	213.02
<b>TOTAL</b>					2,992.39

La Ley LACAP en su Art. 100, establece: "El incumplimiento por parte de la institución contratante, de las obligaciones del contrato, originará la extinción del mismo sólo en los casos previstos en esta Ley y determinará para la referida institución el pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieron al contratista.

Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al contratista, se harán efectivas las garantías que correspondan en su caso y deberá además indemnizar a la institución contratante, por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías.

La revocación del contrato se acordará por la institución contratante, de oficio o a solicitud del contratista, y en todo caso al tomar dicho acuerdo, deberá considerarse lo expresado en el contrato mismo y lo dispuesto en la Ley.

La Ley LACAP en su Art. 110, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El inciso cuarto del Art. 12 del REGLAMENTO FODES, establece: "...Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La causa obedece a la falta supervisión por parte del Concejo y de la UACI, en la adquisición de los materiales de construcción.

Como consecuencia la Municipalidad adquirió materiales por valor de \$ 2,992.39 que no necesitaba y que pudo haber utilizado en otros proyectos de beneficio para la población.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha, 25 de septiembre de 2009, suscrita por el señor Alcalde Municipal comenta lo siguiente: "Se solicita a la Honorable Corte de Cuentas de la República, realizar un nuevo peritaje a efecto de corroborar y garantizar que los cálculos del material utilizado y mencionado por los técnicos de dicha Corte sean confiables, ya que de acuerdo a nuestra opinión y a los cálculos efectuado por la administración las compras hechas de materiales en exceso se encuentran utilizadas en el proyecto."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizamos los comentarios de la administración, pero no presentaron evidencia ya que solicitan una nueva verificación de los volúmenes de obra construida; sin embargo consta en acta del técnico, que el supervisor, el contratista y el miembro designado por el Concejo Municipal estuvieron de acuerdo con las medidas que fueron tomadas. Por lo que la observación se mantiene.

### IV. RECOMENDACIONES

#### RECOMENDACIÓN 1 HALLAZGO 1

No se emite recomendación por tratarse de hechos consumados.

#### RECOMENDACIÓN 2 HALLAZGO 2

Recomendamos al Concejo Municipal para que el Síndico realice lo siguiente:

- a) La inscripción en el Centro Nacional de Registros de los 16 Bienes Inmuebles detallados a continuación:
  - 1) Terreno de 331.78 M2 ubicado en Barrio El Centro.
  - 2) Inmueble urbano de 154 M2 ubicado en Barrio El Centro.
  - 3) Un inmueble rústico semiplano de 4,500 M2, ubicado en Cantón San Andrés.
  - 4) Inmueble rústico de 412.09 M2 ubicado en Cantón San Andrés.
  - 5) Inmueble rústico de 60 M2 ubicado en Cantón San Andrés.
  - 6) Inmueble rústico de 1,013.15 M2, en Cantón El Rosario.
  - 7) Inmueble rústico de 241.50 M2, en Cantón El Rosario.
  - 8) Inmueble rústico de 2,050 M2, en Cantón San José.
  - 9) Inmueble rústico de 305.43 M2, en Cantón Candelaria.
  - 10) Inmueble rústico de 325 M2, en Cantón Candelaria.
  - 11) Inmueble rústico de 212.85 M2, en Cantón Candelaria.
  - 12) Inmueble rústico de 8,785.48 M2, en Cantón San Martín.
  - 13) Inmueble rústico de 756.25 M2, en Cantón San Antonio.
  - 14) Inmueble rústico de 1,800 M2, en Cantón San Antonio.
  - 15) Inmueble rústico de 640 M2, en Cantón El Carmen.
  - 16) Inmueble rústico de 4,800 M2, en Cantón El Carmen.
  
- b) La escrituración de e inscripción en el CNR de 15 inmuebles que carecen de escrituras públicas; tal como se detalla a continuación
  - 1) Terreno urbano de 1,394.10 M2, en Barrio El Centro.
  - 2) Inmueble rústico de 28.9828 M2, en Cantón El Rosario, predio baldío.
  - 3) Inmueble rústico de 243.4320 M2, en Cantón San José, predio baldío.
  - 4) Inmueble rústico de 68.40 M2, en Cantón San Antonio, predio baldío.
  - 5) Inmueble rústico de 114.72 M2, en Cantón San Antonio, predio baldío.
  - 6) Inmueble rústico de 407.0355 M2, en Cantón El Carmen, predio baldío.

- 7) Inmueble rústico de 400 M2, en Cantón San Nicolás.
- 8) Inmueble rústico de 60 x 1.5 M2, en Cantón San Nicolás.
- 9) Inmueble rústico de 103.20 M2, en Cantón Soledad.
- 10) Inmueble rústico de 215 M2, en Cantón Soledad.
- 11) Inmueble rústico de 312.9617 M2, en Cantón Soledad.
- 12) Inmueble rústico de 28.2999 M2, en Cantón Soledad.
- 13) Inmueble rústico de 50.04 M2, en Cantón Soledad.
- 14) Inmueble rústico de 237.54 M2, en Cantón Soledad.
- 15) Inmueble rústico de 1,662 M2, en Cantón Soledad.

### **RECOMENDACIÓN 3 HALLAZGO 3**

No se emite recomendación por tratarse de hechos consumados.

### **RECOMENDACIÓN 4 HALLAZGO 4**

No se emite recomendación por tratarse de hechos consumados.

### **RECOMENDACIÓN 5 HALLAZGO 5**

No se emite recomendación por tratarse de hechos consumados.

Este informe se refiere al **EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008** y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlan y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de octubre del 2009

**DIOS UNION LIBERTAD**

**DIRECTORA DE AUDITORIA TRES**

